

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1388

Enmienda la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía con el fin de eliminar la consideración de los pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017 en distribuciones con cargo al Fideicomiso.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Excluir el ingreso por concepto de pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017 en el cómputo de distribución de los recursos del Fideicomiso para el Retiro de la Policía **no conlleva impacto sobre el Fondo General**. Sin embargo, el aumento en beneficios, estimado en un mínimo de **\$14.2 millones**, podría conllevar una reducción igualitaria en beneficios para los policías retirados cobijados por el Fideicomiso si los recursos no alcanzaren para sufragar el beneficio mejorado.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1388.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1388 (P. del S. 1388)¹, que propone enmendar la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, para que no se consideren los pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017, en las distribuciones con cargo al Fideicomiso para el Retiro de la Policía.

La medida no conlleva impacto sobre el Fondo General, toda vez que su aprobación no implicaría nuevos compromisos fiscales sufragados con el erario. Sin embargo, el aumento en beneficios, estimado en un mínimo de \$14.2 millones, podría conllevar una reducción igualitaria en beneficios para los policías retirados en caso de que los recursos del Fideicomiso no alcanzaren para sufragar el beneficio mejorado.

II. Introducción

El Informe 2027-094 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1388 (P. del S. 1388)² el cual enmienda la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”. La medida dispone que no se podrá ajustar la compensación proveniente de este Fideicomiso por razón de los pagos y distribuciones derivadas de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1388, el cual propone eliminar la consideración de los pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017 para efectos de distribuciones con cargo al Fideicomiso para el Retiro de la Policía. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1388 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (3) del inciso (b) de la Sección 3 de la Sección 92 de la Ley Núm. 40-2020, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”, para que lea como sigue:

“Sección 92. – Se crea la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía”

Sección 1. ...

Sección 2. ...

Sección 3. — Creación del Fideicomiso.

(a) ...

(b) Los activos del Fideicomiso se distribuirán a los Miembros Elegibles, a base de la determinación anual que realice la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico de la siguiente forma:

1. ...

2. ...

3. La cantidad total asignada a ser distribuida se dividirá entre todos los Miembros Elegibles retirados, de forma que se

aproxime, en lo máximo posible, al cincuenta por ciento de la Compensación Promedio, tomando en cuenta los ingresos y/o pagos por concepto de retiro que cada Miembro Elegible tenga derecho a recibir por concepto de anualidades, beneficios o beneficios definidos concedidos por los distintos programas de retiro establecidos por la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y los beneficios o distribuciones del Programa de Cuentas de Ahorros para el Retiro establecido por la Ley 305-1999[,] y el Programa Híbrido de Contribución Definida establecido por la Ley 3-2013[; y de las Cuentas de Aportaciones Definidas del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas según establecido por la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, incluyendo aquellos que sean producto del Plan de Retiro Mejorado de los Miembros de la Policía establecido por la Junta].

³ Véase la medida del P. del S. 1388, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161756/ps1388-26.pdf>.

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. del S. 1388 propone excluir los pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas establecidas bajo la Ley 106-2017, incluyendo aquellos provenientes del Plan de Retiro Mejorado de los miembros de la Policía, del cómputo utilizado para determinar la distribución anual del Fideicomiso para el Retiro de la Policía, de manera que dichas cantidades no reduzcan el complemento que reciben los Miembros Elegibles retirados para aproximar sus ingresos de retiro al 50% de su *Compensación Promedio*.

IV. Datos

La Ley Núm. 40-2020 ⁴, según enmendada, entre otras cosas, creó el Fideicomiso para el Retiro de la Policía, con el fin de suplementar las fuentes de ingresos de todos los miembros retirados de la Policía de Puerto Rico que hayan cumplido 55 años y completado 30 años de servicio.

De acuerdo con la Sección 92.3 de la Ley Núm. 40-2020 ⁵, la cantidad a ser distribuida (el 80% de los recursos acumulados) se dividirá, de forma que se aproxime *lo más posible* al 50% de la *Compensación Promedio*, tomando en cuenta los pagos de anualidades y beneficios definidos, basado en los sistemas públicos de retiro. El Reglamento Núm. 9755 de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico define la *Compensación Promedio* como el promedio de compensación anual que recibe un miembro elegible durante los últimos tres (3) años de servicio antes de acogerse al retiro, disponiéndose que, en la determinación de la compensación promedio, la compensación anual no podrá exceder el 10% de la compensación anual del año inmediatamente anterior. ⁶

Asimismo, la Ley Núm. 40-2020 establece que la procedencia de los recursos para el Fideicomiso estará sujeta a las transferencias realizadas conforme a la Ley Núm. 11-1933, según enmendada, conocida como “Ley de las Máquinas de

⁴ Véase la Ley Núm. 40-2020 disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/40-2020.pdf>.

⁵ 25 LPRA sec. 407b

⁶ Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. (2026). Reglamento Núm. 9755 para la Administración y Distribución de los Activos del Fideicomiso para el Retiro de la Policía. Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9755.pdf>

Juegos de Azar”⁷. En esa línea, se estipuló que cada licencia o renovación asociada a las Máquinas de Juegos de Azar tendrá un costo de \$400 anuales, los cuales se dividirán entre la Comisión de Juegos de Puerto Rico (\$100), el Fondo General (\$250) y el mejoramiento del Retiro de la Policía (\$50).

Por otro lado, se estableció que, luego de destinar los primeros \$12 millones al Fondo General, los ingresos generados por las Máquinas de Juegos de Azar se distribuirían según se ilustra en la Tabla 1.

Tabla 1: Distribución del ingreso generado por las Máquinas de Juegos de Azar

Partida	Proporción
Fideicomiso para el Retiro de la Policía	55%
Fondo General (asistencia municipal)	40%
Comisión de Juegos	5%

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el Sección 29 de la Ley Núm. 11-1933.

Según informó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)⁸, la primera distribución de fondos del Fideicomiso para el Retiro de la Policía

benefició, aproximadamente, a 2,752 retirados. Con un acervo equivalente a \$9.1 millones, la repartición consistió en poco más de \$7.2 millones, de forma que el pago recibido fluctuó entre \$2,300 y \$13,400.

En aras de aquilatar el efecto fiscal de la medida y considerar los policías retirados con distribuciones reducidas por concepto de ingresos provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017, la OPAL cursó un requerimiento de información a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, el cual fue oportunamente contestado.

La Junta de Retiro notificó a la OPAL que, de los policías retirados que recibieron distribuciones del Fideicomiso, a 2,254 se les consideraron las distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017 al determinar la distribución con cargo al Fideicomiso de la Policía. De ese conjunto, 305 policías retirados fueron excluidos totalmente de la distribución dado a que reciben al menos 50% de su anterior salario como policías en su retiro. Por otro lado, 1,949 policías retirados experimentaron una reducción parcial en la distribución del Fideicomiso. En la Tabla

⁷ Véase la Ley Núm. 11-1933 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Loter%C3%ADa%20y%20Juegos%20de%20Azar/11-1933/11-1933.pdf>.

⁸ Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. (2026). Gobernadora anuncia pago a policías retirados. Disponible a través de: <https://www.aafaf.pr.gov/aafafinthenews/gobernadora-anuncia-pago-a-policias-retirados> (última visita el 24 de septiembre de 2026).

2 se incluye el desglose resumido de la información recibida.

Tabla 2: Reducciones en Distribuciones del Fideicomiso para el Retiro de la Policía (en millones \$)

Reducción	Policías Retirados	Compensación reducida
Completa	305	\$2.6
Parcial	1,949	\$11.6
Total	2,254	\$14.2

Fuente: Elaborado por la OPAL basándose en los datos provistos por la Junta de Retiro.

Para los retirados totalmente excluidos, se percibe que la compensación reducida hubiese significado, en promedio, un “ingreso adicional” de \$8,525. Respecto a los miembros con disminuciones parciales, ello hubiese representado un “incremento” promedio de \$5,952, adicionales a la distribución recibida.

En el agregado, las distribuciones reducidas por la consideración de los pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017 como ingreso

alcanzaron los \$14.2 millones (cifra redondeada).

V. Resultados⁹

De ser aprobado, el Proyecto del Senado 1388 no conllevaría impacto sobre el Fondo General, toda vez que la medida no modifica la composición de recursos del Fideicomiso ni crea obligaciones que involucren recursos del Fondo General.

No obstante, se aclara que modificar la fórmula para excluir el ingreso de los pagos y distribuciones provenientes de las Cuentas de Aportaciones Definidas bajo la Ley Núm. 106-2017 implicaría que habría que distribuir, como mínimo, \$14.2 millones adicionales en fondos a los policías retirados. En ese sentido, se ampliaría el universo de individuos compitiendo por los recursos del Fideicomiso, lo que podría, a su vez, reducir las distribuciones de otros participantes. A modo de contexto, nos parece pertinente mencionar que la primera distribución de los recursos del Fideicomiso conllevó un desembolso de \$7.2 millones para los policías retirados.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Cabe recordar que, consistente con la Sección 92.3 de la Ley 40-2020, la cantidad total asignada para ser distribuida se dividirá entre todos los miembros elegibles retirados, de forma que se aproxime, en lo máximo posible, al cincuenta por ciento de la compensación promedio, por lo que en la eventualidad de que los fondos del Fideicomiso no alcancen para cubrir el aumento en distribuciones que promueve la medida, los beneficios de todos los policías retirados cobijados por el Fideicomiso se reducirían en igual proporción para acomodar el aumento estimado de \$14.2 millones en distribuciones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa